

A.º 2348
825.

Un ^{quartillo}.



**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad.



Valga para el Bienio de 1821 y 1822.

[Handwritten signature]

Oficio

Republica del Peru = Consulado = Lima ocho
de Marzo de mil ochocientos veinte, y cinco = Al Se-
ñor Ministro de Estado en el Departamento de
Hacienda = Para oviar toda duda en la Conta-
duria de la Aduana en razon de las pertenen-
cias de este Consulado, se hace preciso que V.ª
se digne mandar, que la citada Contaduria
ministre las Razonas de los derechos Consulares, desde
que se plantifico la Aduana en esta ultima epoca,
esto es, de todo lo que hay que cobrar, y contra a-
plazos de los citados derechos Consulares; pues
no obstante que V.ª ha preberido verbalmen-
te, que todo lo que esta pendiente por cobrar has-
ta el veinte, y ocho de Febrero anterior debe el
Consulado restaurarlo para su Tesoreria (sin que
en esto se entienda el goce pleno de sus dere-
chos en todo lo Maritimo desde primero del Co-
rriente en que no cabe duda alguna) siempre
es oportuna la Orden a la expresada Conta-



TC
CAJ 1
Doc. 68
Fol. 9

juria para que así se verifique, y que no
 de motivo á dudas entre las Oficinas = Dio
 Mo
 Sup. Decto } guarda á V. M. = Tomas Ortiz de Leballos =
 Francisco Alvarez Calderon = Lima Marzo
 doce de mil ochocientos veinte, y cinco = El
 administrador general de la Aduana de esta
 Capital hará dar por su Contaduría la
 Razones que pide el Consulado de todo lo que
 está pendiente por cobrar de los derechos
 que le están asignados por los Reglamen-
 tos, y Ordenes que rigen para su cargo; co-
 mo igualmente qualquiera otra noticia
 que necesite para la coleccion de sus
 derechos. Tomese Razon de este Decreto para

Decreto de
 la Com. gral de
 la Aduana

Consulado = P. S. L. Unanime = Lima, y Mar-
 zo Catorce de ochocientos veinte y cinco =
 Deme por la Contaduría la Razones que
 manda el señor Ministro de Hacienda
 á solicitud del Tribunal del Consulado,
 y la demás noticia que puedan serle

Forma de Ras. Inspecaria = Enero = Tomase Razon en
 esta Contaduría de la Aduana de Lima

Decreto
 55

Prior
 D. Tomas Ortiz
 de Leballos

Consul
 D. Fran. Alv.
 Calderon

Marzo Catorce de ochocientos veinte, y
 cinco = Por Recibido: Tomase Razon en la
 Contaduría, y la verificaran los Comisi-
 onados de este Consulado en la Aduana
 y Archivero. Lima Marzo Catorce de
 mil ochocientos veinte, y cinco = Dio

Forma de Ras. Rubrica = Sicilia = Tomase Razon en

la contaduría del Comulado de Lima, y
Marzo catorce de mil ochocientos veinte
y cinco = S. Logureu = Tomore Prior en es-
ta Receptoría del Comulado en la Audi-
encia de Lima, y Marzo catorce de mil ocho-
cientos veinte y cinco = Gaspar Romero =

Es Copia de su Original. Va fiel, y legal
como lo certifico. Y en virtud de orden verbal de lo
S. S. Prior, y Comul pongo la presente en Lima, y Mar-
zo veinte y ocho de mil ochocientos veinte y cinco

José Guadalupe de Guila
Esc. del Comul



Republica del Peru

Consulado

Lima 29 de Marzo de 1825.

Al S.^r Ministro de Estado en el Departam.^{to} de Hacienda



Lima otros 30. 1825

El Sr. M.^r de Hacienda
cumpla el decreto de 12.^{to}
del 18.^{to} de Agosto en libertad
al Frac. del Consulado y
recaudar por sí los dro.
q.^e le corresponden por
Reglam.^{to} y ordenes que
risan; tanto por los cre-
ditos pendientes, cuanto
por lo q.^e en adelante se
le adendare, para lo que
se ministraran por la
Comad.^a se dha. ordenada
al Consulado, las razones
q.^e se tienen prevenidas.
Truese ravn. de este de-
creto en ambas oficinas
de Consulado, y Aduana.
f. L. B.

Consultado el S.^r M.^r de Hac.^{da} y
lito de Vnanue, q.^e conducta observaria este Consulado
en la recaudacion de las Deudas atrasadas, respondio-
berbalmente, q.^e todas las pendientes hasta 28 de Febrer-
o se cobrasen por este Tribunal a q.^e pertencien. Sin
embargo de esta resolucioⁿ p.^a evitar dudas, y acaso-
tropiezos con la Aduana, se hizo la Consulta q.^e en
copia se dirige a N.^o S.^o, pidiendo, q.^e p.^a la Contaduria de
aquella oficina se ministrasen las Razones oportu-
nas p.^a proceder a la cobranza. S.^r E. el Libertador
accedió a la solicitud, ordenando se diesen de todo lo
q.^e estuviese pendiente por cobrar de los Derechos que
estan asignados al Consulado por Reglamentos, y
ordenes para su cobro.

La Contaduria de la Aduana entiende, q.^e este
Sup.^{mo} Decreto solo prescribe q.^e se den la Razones, y
no q.^e se haga el cobro por el Consulado, no obstante
los terminos de su solicitud a q.^e se arregló la determi-
nacion, y la letra del mismo Sup.^{mo} Decreto, q.^e no
deja duda alguna sobre q.^e este Tribunal debe recau-
dar sus creditos actibos atrasados. En la Aduana se
estan cobrando a pesar de lo resuelto, por la equi-

Quando

[Handwritten flourish]

boca inteligencia del Contador: y el Consulado lo hace presente a V. S. p. sobre el particular se sirba S. E. el Libertador ordenar que lo que se haya recaudado en la Aduana se pase a la Tesoreria de este Tribunal, y q en lo sucesivo se abstenga esa oficina de esta cobranza, q no le corresponde; o lo q sea de su Supremo arbitrio.

Dios guarde a V. S.

Thomas Ortiz
de Levallor

Francisco Alvarado
Castellon

3

Mañana 7 de 1825

Tomase Varon en Contad. el
Supmo Dcto de la Vta p^a su cum-
plimiento
Fervor

~~Tomase Varon en esta~~ Tomase Varon en esta Contad^a
~~Contad. de la Vta de Lima~~ el Supmo. Dcto. de la buelta y p^a cosas
~~Abril 11 de 1825~~ absolutam^{te} en el cobro de los d^{os}. Com-
lares se expone la resoluyⁿ. a la conju-
ta q. gano a la Admon. en esta p^atra
Contad^a Abril 2. de 1825.

Arrese
3

4.
Comad.^a g^{ral}. de la Id^a de

Lima y Ab. 9. de 1825.

Sr.
Admox. g^{ral}. D^{no} Mig^l. Tenorio.

Desde el día 2. de Marzo, que se paró á esta Comad.^a la sp^{ma}. san. de 26. de Feb^{ro} previne á los Oficiales q^e. regentan los Departam^{tos}, diere á los Comisionados p^r el Tral. del Comulado los respectivos concien. p^a q^e. procediesen al cobro de los d^{os}. Consulta. res q^e. se liquidasen desde 1.^o de A^{bril} de 1820.

Tengo la mayor satisfaccion al asegurar que he observado puntualmente la sp^{ma}. orden en tal grado que, antes de dar á era Admox. g^l. avisó de los d^{os}. del Estado, lo han tenido los comisionados de los q^e. deben cobrar: el Sr. Exior del Comulado depondrá si he podido ser mas obsequioso y prestarme con mas franqueza para q^{to}. en mi parte pareciere en la materia y no ha estado en contradiccion con la responsabilidad de mi Empleo. Esta comportacion que no será negada, parece q^e. no combiene con la nota dirigida p^r. el Tral. al sp^{mo}. gobierno en la q^e. se ha decretado con fha. 30. de Marzo. y se deje en libertad al Tral. del Comulado p^a. recaudar por si los d^{os}. q^e. le correspondan por reglamentos y ordene q^e. rigen tanto por los creditos pendientes quanto p^r. lo q^e. en adelante se adeudare p^a. lo q^e. se ministraran p^r. la Comad.^a de



Aduana las razones q. se tenían prevenidas,
El Contador de la Aduana prescindia de
toda observacion en la materia, y la S^{ma}.
providencia q. se ha copiado, y consta del
exped. te q. acompaña, no recayere en la a^{ca}.
mativa, de haver dicho entiendo q. ella solo
prescribe se den las razones, y no q. se haga
el cobro p.^o el Comulado; y lo q. es de mas consi-
deracion: que en la Aduana se están co-
brando derechos comulares apear de lo veniente
p.^o su equivocada inteligencia. Sin un ma-
nifiesto tratado de mi razon no podia dar
semefante interpretacion, y en mi acuerdo
ella importaria una formal desobediencia
al S^{mo}. gobierno y esta es muy opues-
to ala que tengo acreditada publica y
privadam.^{te} Estoy firmemente convenido
q. de la obediencia al S^{mo}. gob.^o p.^o todos
los Ciudadanos, sea qual fuere su clase,
depende el bien en los negocios del Estado,
y la felicidad qual de la sociedad: el q. no
tiene esta idea es un enemigo de ella. He-
cha esta indicacion necesaria p.^a exprimir
era clausula infiriosa, me conviencio a
describir lo ocurrido con la debida exactitud.

Quando en 14. de Dixre. del año 1775.
se me hizo el honor de ponerme al frente
de esta Oficina, la encontré en el modo
q. no es del caso referir. En la Penca no
habia Cmp.^{do} de la Comision del Comula-
do, no auxiliarse al trat. ninguno de sus
miembros, y si los hubo no ocurrieron a
promover o tratar del modo q. se cobraría
el d^o. Comular. En esta situacion, teni-
endo lo q. es muy facil prever sucedria,
y guiado de la prudencia, resolví sin previaman,

dato del S^{mo}. gobierno, ⁿⁱ de la Admon. abien
cuenta á cue ramo, como se há llevado hasta
el día, y forman cargo á los Interesados
de los d^{os}. Comulados. A esta disposicion se
debe la recaudacion de 19.467. p^o. 2. a. r. he-
cha hasta el día.

En observancia de lo prevenido en el Re-
glam^{to} de Comercio tienen los dueños
obligados sus pagares, q^z exigen imedia-
tamente q^z. realian los enteros. Estas can-
tidades son las q^z. recibe la Aduana de
la Aduana como productos de liquidacio-
nes hechas, antes de la s^{ma}. o^{ra}. p^o. la
creacion del cobro; y no podia ser de otro modo
por las razones q^z. se exponian despues y
puertas por mi en considerajⁿ. del S^o. M^o.
de cuando en el Departam^{to} de H^o. de A^o. q^z
hoy ocupa dignam^{te} la presidencia del
Ex^{mo}. Consejo de gobierno, fueron aprova-
das verbalmente.

Todas las sumas liquidadas p^o. la Con-
taduria antes del establecim^{to} del Tral.
del Comulado y hasta 28. de febr^o. de q^z.
se há dado conocim^{to} á la Admon. p^o. su re-
caudacion se han enterado en la Adu^{na},
y de 1.º de Marzo quanto se há liqui-
dado y liquide aunque los efectos se ha-
yan introducido entre mes^{es} de Dic^{re}. en^{to}.
y febr^o. ult^o., p^o. no haverlos recibid^o
antes de Marzo los Interesados, se colec-
tarán p^o. el Comulado los d^{os}. á cuyo e-
fecto se han dado los respectivos conocim^{tos}
comprovados con la firma puesta p^o. el comi-
cionado, en los docum^{tos} originales, y la q^z.
sino de Reg^{do} á una oficina, hasta el día tien^{en}.
tomada razon de mas de 200.000 p^o. de p^o.

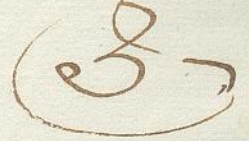


Tal orden expuse al Comandante y S. S.
a quienes he hablado, y se. el particular era
indispensable seguir, como el de mas fa-
cil expedicion y oportuno á evitar equivo-
caciones, molestias publicas, y trabajos impos-
turro q. de otro modo es inevitable; añadien-
doles que lo que se reciba en esta tierra,
no hay embarazo p. q. se pague á la Adm. de
q. partes, ó en el todo orrenalmente si lo man-
dare el mismo gobierno. No adoptandose
este medio es preciso p. a cortar la cuen-
ta g. al. y particulares proceder á la repur-
ma de lo liquidado no solo en los docum. ter-
q. existen en esta ciudad, sino de los paga-
res q. se pasaron á la Adm. Enos con-
parden la totalidad de ambos d. sin di-
tincion, y sino se entienden de nuevo, deuel-
to podria creerse q. la it. suana habia
recibido doscientos pesos, q. supongamos
contiene uno, quando efectivamente
solo se habian entregado ciento cinquenta.
Por otra parte, tambien es indudable
la incomodidad q. se ocasiona á los
comerciantes, con exigirle nuevas fir-
mas antes de la entrega del bagaje otorga-
do: el atraso de la recaudacion en el entre-
tanto se vence la obra; y lo q. es peor el
que los circo unicos oficiales de esta bor-
ta duria no pueden atender al despacho
diario publico, ni á liquidar los ultimos
adeudos. La Adm. general que
esta bien informada de quanto se ha
expuesto resolverá lo q. debe hacer
la Junta Duria. Con su providencia á la
del Supremo gobierno si tubiere á bien

devarle esta Consulta queda exonerada
 toda responsabilidad; añadiendo en con-
 clucion que de continuarse cobrando
 lo que tiene liquidado no le resulta de
 utilidad un solo real alonzador, al fero.
 ni á ningun subalterno de la Renta
 sin excepcion de clase y la paralización
 de labores no med. será imputable hacien-
 do lo q. se tenga á bien ordenar q. será
 obedecido incontinentemente.

Dios que á.

J. Arrese




Admón. g. de la D.ª

Lima N.º 25 de 1825

Por Ministro de Estado en el Ray.ª

Lima Abril 30 de 1825

Visto debiéndose ahorrar el trabajo y demás operaciones de que se encarga la Aduana en que no se adelantaría otra cosa que invertir tiempo con perjuicio de otras atenciones que precisa; no se haga alteracion alguna desde 1.º de Marzo último, a cargo del Tribunal del Consulado el inmediato cumplimiento y recaudacion de los derechos que le están señalados, cobrándose por dicha Aduana como propone, lo relativo hasta febrero. Tamen rason de este Decreto en ambas oficinas para su observancia.

Devuelvo al conocimiento de V.ª el expediente promovido por el Atral. del Consulado Sr.ª que se le franquee ray.ª de los dros. que le pertenecen en el giro Maritimo, con el oficio que méria pasado el Contador de esta Pta. en que hace ver el puntual cumplimiento con que ha satisfecho la sup. ma.ª de 26 de Febr. último facilitand a los Comisionados de otro Atral. los conocimientos desde 1.º de Marzo siguiente cuyas razones valoriza en mas de 2009 p.ª práct; y al propio tpo. persuade lo laborioso, que seria entrar en la reforma de las liquidac.ª practicadas hasta ult.ª del precitado Febr. no solo con gravamen de las pocas manos de que hoy se sirve la Contaduria p.ª sus multiplicadas atenciones, si tambien con molestia del Com.ª por que habiendo firmado los respectivos Regares, p.ª todo el adeudo, corresponde en contrario caso dividir las pertenencias y rehacer esos docum.ª volviendose a firmar. Esta operacion en realidad es bastante dura y posible de omitirse

p.ª Ord. del E.

Pando

[Handwritten signature]



8
sin detrimento del Consulado que antes bien
puede decirse es en su alivio respecto a
q. se encuentra con el dinero atesorado
a virtud de las diligencias que practican
los Merinos de esta D.ª El Fontador
procedido con la exactitud que es pro-
pia de su of. manejo, y en el caso po-
sitivo que indica de no estar en giro
la Comisión del Consulado en esta D.ª
ni pretenderse por el Tral. en los pro-
ximos meses el Cobro de sus acciones
no pudo meditarse arbitrio mas fa-
vorable y acertado que el de incluir en
los cobros de la rta. esas acciones Co-
sulares desamparadas.

Recomiendo pues a V.ª el des-
siguio de la Fontaduría a fin de que
no se altere lo obrado por sus pers-
onas resultas y esto no obsta p. que
el Tral. entable sus comunicaciones
con estas oficinas y reconociendo el hab-
que le corresponda en lo obrado y se-
quidado hasta fin de Febr. arregle las
labores de su dependencia con lo de-
mas que fuese conveniente a su dro.

Dios que a V.ª

D.ª de Mayo 24 de 1765
A. M.ª de V.ª en Font.ª del Supremo.
Dec. to de 30 de Abril ult. mo
P. E. S. A.
Amesq
Tomere

Razon del antecedente dho
en la Contad. g. de la Contaduria
de Lima a 3. de Mayo de 1825.

Preser
B

Pare este Exped. ala Contaduria, p.^a y tome
Razon el sup.^{mo} Decro. en Bo. en abril vlti-
mo: y respecto a q se han hecho alguna
Reclamacion de dho atrasados en virtud de las
supremas Determinaciones anteriores, pongase
Razon a lo cobrado y adeudado, y sacandose
copia certificada de ella, pasere ala etdruon
q^{al} dha etruona p.^a su conocimiento y ope-
raciones relativas. Lima y Mayo 6. de 1825.

[Handwritten signatures]

Tomose Razon en la Contad. g.
Consulado de Lima Mayo 5. de 1825.

Bloguren
[Handwritten signature]



La Contaduria

en obediencia al Auto q. precede, y con vista
de todo lo obrado en el Expediente de su materia de-
se exponer: Que asi parece el negocio en cuestion
es concluido p. la ultima sancion Sup. de 30. de
Abril anterior aff. Ella establece la fin de S. de
Marzo del presente año como punto fijo, desde cuya
epoca debe entrar este Consulado en la recaudacion
de los dias, q. p. Neglam. le corresponden, desquando a la
Administracion qual de la Aduana en accion de co-
brar, como propone lo relativo hasta ultimo de Feb.
Esto importa el evitar complicaciones de labores en las
oficinas de cada Departamento; y la de Aduana con
la practica q. le es caracteristica, previno las cosas se-
gun lo ultimamente decretado, de manera q. en esta
oficina de mi cargo, no se encuentran razones q. de-
muestran liquidaciones de adeudos referentes al termi-
no prefijo, hta 28. de Feb. Registrada escrupulosam.
toda la existencia de esas razones; abrazan dos extremos
el uno señala las salidas de los efectos q. causan los
dias, y el otro el vencimiento de sus plazos, y como las
liquidaciones practicadas p. la Contad. de la Adua-
na han sido de fechas, de cuyos adeudos, lo ha po-
dido dar parte de los creditos causados, los ha pasa-
do a esta oficina p. su recaudacion; asi pues es vis-
to p. el modo de conocer y proceder q. ha tenido la ci-
tada Contad. de Aduana, q. no la ha referido: las
epocas de salidas, sino todo lo pendiente, q. devia ser
cobrado de S. de Marzo en adelante. Es visto p. lo
anteriormente expuesto, no estar en el caso de redu-
cir a la practica las copias certificadas q. se man-
dan sacar p. el Auto precedente q. parece a
esta oficina debe para el Exped. a la Administra-
cion qual, solo con el objeto, de q. este al cabo de
su fincamento, en razon de hallarse ambas con-
cordantes, en sus atribuciones y labores; desolvien-
dolo a esta en fuerza de ser un Compromiso, en su
posteriores relaciones. Es concluido el negocio en
todas sus extremos, mas sin embargo S. del.

9
Resolvida lo mas combeniente. Lima y Mayo. 54.
de 1825.

José de Sologuren

